

CONSTANCIA SECRETARIAL: **Villamaría caldas, dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós (2022)**. Pasa a Despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allego citación para diligencia de notificación personal al demandado. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, Dieciséis (16) de agosto del dos mil veintidós  
(2022)

Radicación 2022-184

Auto 1309

Se agrega al expediente digital la anterior citación para diligencia de notificación personal dirigida al demandado JOSE RAUL HERNANDEZ TAMAYO, sin trámite alguno, por los siguientes motivos.

La práctica de la notificación personal está regulada por el artículo 291 del CGP que en su numeral 3 establece: *"La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante legal o apoderado, por medio e servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, en la que se informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. (...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de a comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta a la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente."*

En el presente caso, la parte interesada remitió dicha citación conforme a la norma en cita, misma que se incorporó al expediente en auto de fecha 22 de julio del 2022 y se ordenó en consecuencia, se diera aplicación al artículo 292 de la norma procesal civil, que dice: *"Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino. (...) El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior..."*

La parte demandante allega o través citación para diligencia de notificación donde puede observarse el nombre del demandado, una fecha de recibido y una hora, sin que pueda precisar esta judicial que se trata

del demandado y además la citación ya había sido enviada en debida forma por lo que aún está pendiente de la notificación por aviso.

Por todo lo anterior SE REQUIERE a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar por aviso al señor JOSE RAUL HERNANDEZ, en la forma prevista en el artículo 292 del CGP dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado., se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja de ser sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6cf97f2150aea4463f9301dbc6b72dd5ca67f5833a60c4f78922d9d0425d2b**

Documento generado en 16/08/2022 03:53:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**